

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)

RADICADO: 680014003026-2020-00190-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **GLORIA XIMENA BUITRAGO BERNAL**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9/diciembre/1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 300-297976, expedido con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Señale, como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ella, de conformidad con lo referido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. Allegue, constancia nuevamente en el que se observe que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil esto es notifica.co@bbva.com, teniendo en cuenta que la adjuntada fue desde el correo Liliana.vecino@bbva.com. Esto de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores, la carta de instrucciones y escritura de hipoteca del documento base de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **062**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0ca8f57357eaabe719e226b819c85f09d5bd952d4056a626f9b46df6336ab2

Documento generado en 14/08/2020 11:01:29 a.m.